

Presidencia de la República Oriental del Uruguay
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 10 NOV. 2010

VISTO: el oficio No.1356 y expediente respectivo proveniente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Tercer Turno caratulado: "Guarino Moscatelli, Francisco Horacio - Su muerte.", IUE: 93-127/1982;

RESULTANDO: que la Sede Judicial eleva las actuaciones al Poder Ejecutivo, a fin de que éste determine si considera el caso comprendido o no dentro del supuesto de caducidad de la pretensión punitiva del Estado consagrado en el artículo 1º de la Ley No. 15.848 de 22 de diciembre de 1986;

CONSIDERANDO: I) que el caso elevado en consulta refiere al fallecimiento de Francisco Horacio Guarino Moscatelli ocurrida el 9 de marzo de 1982 en el Hospital Maciel, al que ingresó ese mismo día "politraumatizado grave". En su momento el hecho fue investigado como accidental.

II) Atento a que en la actualidad se han incorporado a la causa nuevos elementos de prueba que habilitan la continuación de la investigación, se estima que el hecho denunciado no se encuentra comprendido en el artículo Iro de la citada Ley No. 15.848;

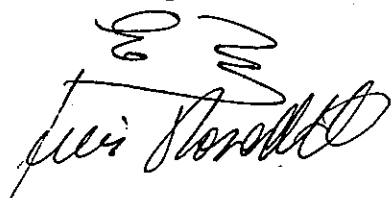
ATENTO: a lo establecido por los artículos 1º y 3º de la Ley 15.848 de 22 de diciembre de 1986 y a lo informado por la Secretaría de la Presidencia de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Devuélvanse estos antecedentes al Poder Judicial, declarando que al tenor de los elementos de juicio emergentes, el presente caso no se encuentra comprendido dentro de la hipótesis de caducidad de la pretensión punitiva del Estado establecida en el artículo 1º de la Ley 15.848 de 22 de diciembre de 1986.

2º.- Comuníquese, etc.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

2010/01840